

Área de Seguridad Pública y Emergencias POLICÍA LOCAL

DIRECCIÓN OPERATIVA (16/12/2019)

ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS. INTERVENCIÓN POLICIAL

ORDENANZA MUNICIPAL DEL RUIDO:

.-Artículo 15. Artefactos pirotécnicos. Queda prohibido, salvo autorización municipal previa, explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos de categoría 2 o superior, según la categorización establecida por el Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. (infracción leve . art. 55).

LEY 4/2015, PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA sobre ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS:

- **.-Art. 35.2:** <u>Infracción Muy grave</u>: La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o <u>artículos pirotécnicos</u>, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, **siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.**
- **Art. 36.12 :** <u>Infracción Grave</u>: La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o <u>artículos pirotécnicos</u>, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.

Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería

Art. 127. 4 "prohibida la venta ambulante de productos pirotécnicos".

Art. 204. Artículos pirotécnicos incautados.

1. Los artículos pirotécnicos incautados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198, como consecuencia de una infracción administrativa, pasarán a poder del Estado. EN PRIMERA INSTANCIA, SE DEJARÁN EN DEPÓSITO EN DEPENDENCIAS POLICÍA LOCAL A DISPOSICIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, que será la que determine el destino final de lo incautado, de acuerdo a la instrucciones técnica complementaria nº 12.

INTERVENCIÓN POLICIAL:

- 1- Controles periódicos (diarios) durante toda la ÉPOCA NAVIDEÑA, A PARTIR DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE, de las zonas, plazas, parques, etc., de mayor afluencia de jóvenes con petardos y otros artificios pirotécnicos, en comprobación de la normativa: Uso, edades, etc. Teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo de prohibiciones.
- 2- A requerimiento ciudadano, (todos).

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL: Control de establecimientos y personas con artificios pirotécnicos.

El uso de artefactos pirotécnicos en la vía pública, queda sujeto a la norma que está establecida por CATEGORIZACIÓN, <u>estando permitido solamente</u> el uso en la vía pública, de los artefactos de categoría F-1. El resto de categorías, <u>necesitan de autorización</u>.



Área de Seguridad Pública y Emergencias POLICÍA LOCAL

Venta de productos en establecimientos autorizados: edades de venta autorizada:

Edades:

Categoría F-1: desde 12 años Categoría F-2: desde 16 años; Categoría F-3: desde 18 años

Quedan exceptuados de estos requisitos de edad, los pistones de percusión para juguetes, que <u>sí se podrán vender a menores de 12 años</u>.

ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDA la venta de unidades sueltas fuera del envase.

<u>COMO NORMA GENERAL, ESTÁ PROHIBIDA</u> la utilización de los artículos **F2 y F3** sin autorización al efecto. Se permitirá el uso de los artículos F-1 en todas las plazas y parques municipales, guardando una distancia mínima igual o superior a 1 metro. (ITC-2) a personas, animales y edificios

<u>DENUNCIAS</u> - **SE PROCEDERÁ A INCAUTAR Y DENUNCIAR,** lo que no se ajuste a este precepto, por la correspondiente normativa, y de acuerdo al precepto marcado:

- : <u>Art. 15 de la Ordenanza Municipal de Ruidos</u> (infracción leve), cuando la materia a denunciar sea por causa del <u>RUIDO</u>, producido por el artefacto y no cause riesgo a personas, animales o cosas (edificios, parques, mobiliario urbano, vehículos, edificios, etc)
- <u>Art. 36.12, infracción Grave a la Ley Orgánica 4/2015</u>, cuando la materia a denunciar sea por explosionar artefactos, sin las medidas de seguridad necesarias (distancias, creando algún riesgo, molestia, etc).
 - Art 35.2, Infracción Muy Grave a la Ley Orgánica 4/2015, en caso de causar grave riesgo y perjuicio).

Se controlará la edad de los usuarios de estos artefactos, teniendo en cuenta el Reglamento, de acuerdo a las categorías.

EN ESTABLECIMIENTOS:

- .- Control de establecimientos autorizados, según listado de Subdelegación de Gobierno, para venta de artículos F-1, F-2 y F-3.
- .- Los establecimientos que han comunicado para venta de F-1, (listado de autorizados), NO necesitan tener en su poder escrito de autorización, bastará que figure en el listado que adjuntamos.
 - .-Control de venta a los menores de edad permitida por categoría.
 - .-Control de venta en establecimientos no autorizados.